



27 de junio de 2024 DFPP-0547-2024

Señor
Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ASUNTO: Análisis de certificación de inactividad económica del Partido Nuestro Pueblo para el ejercicio anual 2022-2023.

Estimado señor:

El pasado 31 de octubre de 2023, mediante oficio n.º PNP-01-2023, el partido Nuestro Pueblo (PNP) remitió a este Departamento una certificación de inactividad económica emitida por la señora Laura Jara Solano, Contadora Pública Autorizada¹ para el periodo anual concluido al 30 de junio 2023, con el fin de acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 135 del Código Electoral vigente, por parte de la referida organización política.

Corresponde hacer notar que dicho procedimiento comprendió el examen general de los elementos recogidos en la referida certificación, con el propósito de identificar o descartar la presencia de deficiencias, normativas o técnicas, que pudieran impedirle a este Departamento darse por satisfecho de su contenido y que, en este sentido, se limitase —en alguna forma— la aspiración estipulada por el legislador en el citado numeral.

Asimismo, resulta oportuno indicar que el alcance del ejercicio se limitó a <u>la identificación de incumplimientos normativos</u> y a la aplicación de <u>procedimientos analíticos²</u> diseñados para la detección de incongruencias o inconsistencias en la documentación objeto de examen, o de éstas con aquellas que fueron previamente reportadas ante este Departamento en los periodos intermedios que componen el ejercicio anual.

En este contexto, a partir de la evaluación de los elementos informativos aportados por la organización política para el periodo anual referido, me permito indicar que la

¹ En el artículo octavo del Acta n.º <u>115-2009</u> del 12 de noviembre de 2009 la magistratura electoral interpretó que si un partido político carece de movimientos contables que deban reflejarse en los estados financieros así lo hará constar un Contador Público Autorizado, constancia que deberá publicarse conforme a lo establecido en el referido numeral.

² Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA 520) definen los procedimientos analíticos como: "(...) evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones plausibles entre datos financieros y no financieros. Los procedimientos analíticos también incluyen, en la medida necesaria, la investigación de las variaciones o de las relaciones identificadas que sean incongruentes con otra información relevante o que difieren de los valores esperados en un importe significativo."





27 de junio de 2024 DFPP-0547-2024

Sr. Luis Guillermo Chinchilla Mora

Página: 2

certificación de inactividad económica, conforme lo establecido por la Magistratura Electoral, en el artículo octavo del <u>acta 115-2009</u>, <u>contiene los elementos que, de conformidad con la normativa electoral y técnica vigente, corresponde incorporar;</u> todo lo anterior, sin demérito de las observaciones técnicas que –ante eventuales análisis de elementos sustantivos que puedan desarrollarse posteriormente– este Departamento realice a la agrupación en caso de que lo estime pertinente.

Así las cosas, este Departamento procederá a gestionar lo pertinente para la colocación, en el sitio web institucional, de la certificación de inactividad económica del partido Nuestro Pueblo para el ejercicio finalizado al 30 de junio de 2023, a efectos del cumplimiento de la disposición prevista en el tercer párrafo del referido numeral 135 del Código Electoral vigente.

Finalmente, no se omite señalar que este criterio se pone en conocimiento de la Magistratura Electoral, en virtud de que el requisito señalado constituye un elemento que tal Órgano constataría para efectos del giro de los recursos que pudiera corresponderle a esa agrupación política por concepto de contribución estatal, si alcanzase el derecho a ello y cumpliese los requisitos para optar por su reintegro, con motivo de su participación en las elecciones municipales recién celebradas, lo cual ha sido verificado para todos los ejercicios anuales respecto de los que estaba obligado, con excepción del periodo 2021-2022, el cual aún se encuentra pendiente de remitir a este órgano técnico.

Atentamente

RONALD Firmado digitalmente por RONALD EDUARDO CHACON BADILLA (FIRMA) Fecha: 2024.06.27
BADILLA (FIRMA) 11:37:30 -06'00'
Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/RAGZ/gzv/njg

C. Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos Partido Nuestro Pueblo

Archivo

NI: 23-1409.

PARTIDO NUESTRO PUEBLO TESORERÍA



C.PART.POLIT.

Thank Rivera
23 AHS: 48

31 de octubre del 2023

PNP-01-2023

Señor
Ronald Chacón Badilla
Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos
Tribunal Supremo de Elecciones
S. D.

Estimado señor:

Adjunto certificación de inactividad del periodo julio 2022 a junio 2023 para su revisión y ser publicado en la página web del TSE y cumplir con los requerimientos establecidos según el artículo 135 del código electoral

Atentamente

Alejandro ernández Morales

Presidente del Comité Ejecutivo Superior

CC: Sres.(as) Comité Ejecutivo Superior Consecutivo de Tesorería. TRUBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DISERVION ACREGATURA CARRESTO ALBOTRARA CARRESTO ALBOTRARA

16635 0693

Lic. Laura Jara Solano Tel: 86894753

Dirección: Guayabos de Curridabat, Condominio Real Guayabos casa A69 E-mail: ljarasol19@gmail.com

INFORME DE RESULTADO DE PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE CONVENIDO

Señores
Tribunal Supremo de Elecciones
Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

La suscrita Contadora Pública Autorizada fue contratada por el Señor José Alejandro Fernández Morales, cédula de identidad # 1-0635-0693, mayor, casado, vecino de la Uruca, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nuestro Pueblo, cédula jurídica número 3-110-783704, para certificar el estado de las finanzas partidarias, contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportes recibidas por el Partido Político en el periodo comprendido del 01 de julio 2022 al 30 de junio 2023, con base a los requerimientos descritos en el artículo 132 y 133 del código electoral y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 de código electoral, ley Nº 8765 y el artículo 81 de Reglamento sobre Financiamientos de Partidos Políticos y sus reformas y la guía mínima establecida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con las Normas Internacionales de Servicios Relacionados NISR 4400, Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera. Mi responsabilidad de acuerdo con dicha norma se describe más adelante en la sección "Responsabilidades de la persona auditora en relación con el encargo". Manifiesto que estoy facultada de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 1038 para emitir el informe del resultado de los procedimientos acordados sobre la información financiera y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N.º 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley, y los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Y con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad — Código IESBA, por sus siglas en inglés— de la Junta de Normas Internacionales de

Lic. Laura Jara Solano Tel: 86894753

Dirección: Guayabos de Curridabat, Condominio Real Guayabos casa A69 E-mail: ljarasol19@gmail.com

Ética para Contadores, que son aplicables; y he cumplido con mis otras responsabilidades de ética, de conformidad con esos requerimientos.

Los procedimientos acordados que se han diseñado tienen como único propósito que la Administración del Partido Nuestro Pueblo pueda evaluar los resultados obtenidos por parte del suscrito al aplicar la NISR4400.

Procedimientos acordados sobre la información financiera para verificación de inactividad económica

Dentro de los procedimientos específicos realizados se verifican y solicitan los estados financieros del periodo, conciliaciones bancarias, auxiliares, reporte de contribuciones y donaciones, así como los recibidos de los entregables al Tribunal Supremo de Elecciones.

Resultados de los procedimientos acordados sobre la información financiera

Por lo que se informó que el partido no mantuvo actividad financiera en dicho periodo.

Responsabilidad sobre el encargo de procedimientos acordados

Mi responsabilidad es haber diseñado los procedimientos acordados con la Administración, sin ningún grado de seguridad, para que llegue a interpretar correctamente los resultados de los hallazgos, según lo requiere la Norma Internacional de Servicios Relacionados NISR 4400, Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera, en la que el auditor aplica procedimientos de naturaleza de auditoría y se informan los hallazgos.

Los procedimientos que se aplicaron son sustancialmente menores a los que se aplican en una auditoría o para un encargo de revisión, realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría o las Normas Internacionales de Encargos de Revisión, en consecuencia, no emito ningún grado de seguridad ni opinión sobre los resultados indicados en el apartado anterior. Si hubiera realizados procedimientos adicionales o hubiese realizado una auditoría o revisión de la información financiera de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría o Normas Internacionales de Encargos de Revisión, otros asuntos podrían haber surgido a mi atención que habrían sido informados.

Lic. Laura Jara Solano Tel: 86894753

Dirección: Guayabos de Curridabat, Condominio Real Guayabos casa A69 E-mail: ljarasol19@gmail.com

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto en el apartado del alcance en el primer párrato de este documento y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a terceros no referidos. Este informe se refiere solamente a la inactividad de actividad económica de partido político, y no se extiende ni incluye estados financieros en conjunto o de forma individual del Partido Nuestro Pueblo.

Se extiende el presente informe a solicitud del Señor José Alejandro Fernández Morales en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nuestro Pueblo para cumplir con los requerimientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones para los partidos políticos con fines informativos. Emitida en la ciudad de San José a los 30 días del mes de octubre del 2023.

Lic Laura Jara Solano.

Contadora Pública Autorizada

Carne: 6712

Póliza de Fidelidad Nº 0116 FIG 7. Vence el 30 de setiembre del 2024.

Timbre de ¢25.00 de Ley 6663.

Adherido y Can<mark>celado en el Original.</mark>





